


*Revisado en el Real Consejo de Indias*

dores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, asi de Realengo como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera sabed, que con fecha de diez y nueve de Febrero proximo pasado he dirigido al mi Consejo el Real decreto siguiente. La  continuacion de la guerra obliga á nuevos gastos, á cuya satisfacion no son suficientes las rentas ordinarias de la Corona, ni los impuestos extraordinarios prorrogados para el presente año. Para ocurrir á lo que falta, sin gravar á mis vasallos, he resuelto despues de haver oído el dictamen de Ministros de mi confianza, y personas versadas en el manejo de la Real Hacienda, y giro de caudales, admitir la proposicion de varias casas de comercio establecidas, y acreditadas en mis Reynos, por la qual ofrecen entregar en mi Tesorería mayor en dinero efectivo desde primero de Abril del presente año, cinco millones de pesos de aciento veinte y ocho quartos cada uno, reembolsandoseles de esta cantidad, y comision de seis por ciento por una vez, en medios Vales de á trescientos pesos cada uno, con el rédito, ó interés diario de medio real de vellon, de que resultará atender á las urgencias de la guerra con prontitud, y conveniencia al público en la colocacion de su dinero al quatro por ciento, y que estos medios Vales faciliten en el comercio el curso del papel. En su consecuencia he venido en que respecto á estos medios Vales, que empezarán del número diez y seis mil quinientos y uno, y concluirán en el treinta y quatro mil ciento y sesenta y siete, tenga lugar lo dispuesto en mi Real Cedula de veinte de Setiembre del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta, sin otra diferencia que deber estos Vales ser de la mitad que los anteriores: esto es de trescientos pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno, comenzando á correr desde primero de Abril del presente año. Y como traería algun inconveniente que la renovacion de estos medios Vales se hiciese por Marzo, y con este motivo se suspendiese el giro de letras, he venido á sí mismo en mandar, y declarar que la renovacion anual de estos medios Vales, y paga del rédito de quatro por ciento debe hacerse en el año proximo venidero de

